



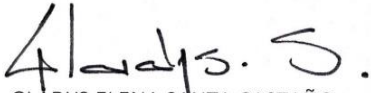
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00105	PETICIÓN DE EHERENCIA Y REIVINDICATORIO	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE	ALVARO DE JESÚS GUTIERREZ TANGARIFE	4/08/2021	CONVOCA AUDIENCIA PRESENCIAL
2	2021-00096	VERBAL- IMPUGNACIÓN PATRIA POTESTAD	HERNÁN DARÍO AGUDELO VALENCIA	M.A.M Representado por DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA	4/08/2021	INCORPORA- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION
3	2021-00143	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ SALAZAR	JOSÉ MAURINO CASTAÑEDA POSADA	9/08/2021	INCORPORA- RECONOCE PERSONERIA
4	2021-00151	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	LUNA YARIMA SOTO FLÓREZ	YOHANNY ANDRÉS BERMUDEZ GÓMEZ	4/08/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
5	2021-00156	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	MARÍA FERNANDA PALACIOS ROJAS	ANDRÉS EDUARDO PALACIOS MUÑOZ	5/08/2021	PONE EN CONOCIMIENTO
6	2021-00183	ADJUDICACIÓN DE APOYO TRANSITORIO	MARÍA EUGENIA SOTO ORTIZ	LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ	4/08/2021	RECHAZA
7	2021-00189	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL	JOSE RICARDO GIL VERA	PAULA FERNANDA MARTINEZ LÓPEZ	5/08/2021	INADMITE

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 57

[HOY, 10 DE AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	Auto 0858
Radicado	05376318400120200010500
Proceso:	PETICIÓN DE HERENCIA Y REIVINDICATORIO
Demandante	JAIME ENRIQUE GUTIERREZ TANGARIFE
Demandados	ALVARO DE JESUS GUTIERREZ TANGARIFE Y OTROS
Asunto:	Convoca Audiencia Presencial

Mediante diligencia del 30 de junio de 2021, se fijó como fecha para dar continuidad a la audiencia inicial en el proceso de la referencia, el 11 de agosto de la presente anualidad a las 9:00 de la mañana, debido a las deficiencias de conectividad presentadas por algunos de los demandados y su apoderado, por lo que el Despacho en aras de evitar dificultades técnicas y garantizar la realización de la misma, requiere a las partes y sus apoderados para llevar a cabo dicha audiencia de manera presencial, la cual se realizará en las instalaciones del Despacho el día y la hora programada para la realización de la misma.

Para lo cual se les solicita a los convocados cumplir con los protocolos de bioseguridad, guardando siempre la distancia y el uso del tapabocas en todo momento, así como el lavado de manos antes del ingreso a la sala de audiencias.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°57 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6424ffeaf61e35de3e43e1049f8f781cad11c42839e51072211f5f954b91143**

Documento generado en 05/08/2021 03:00:01 p. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	854
DEMANDANTE	HERNÁN DARÍO AGUDELO VALENCIA
DEMANDADO	M.A.M Representado por DANIELA MARTÍNEZ FERREIRA
PROCESO	VERBAL-IMPUGNACIÓN PATRIA POTESTAD
RADICADO	053763184001-2021-00096-00
ASUNTO	INCORPORA- NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Se incorpora constancia que allega la apoderada del demandante de haber remitido al correo electrónico de la demandada los anexos de notificación, sin embargo, no se advierte que haya confirmación de recibido, o que el correo del remitente haya generado confirmación de entrega o lectura, como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo cual no será tenido en cuenta.

Por lo dicho, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación, implementando sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, por la necesidad de llevar a cabo el respectivo computo de términos. Para cumplir con la carga procesal en comento, se concede el termino de treinta (30) días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de la demanda, atendiendo a las disposiciones del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°57 hoy 10 de agosto de 2021 a
las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fac1d7cdb9c8dcf7dd060f91be58e8573d96f7563d09882e5a71f1f7f5af5ea**

Documento generado en 09/08/2021 08:24:19 a. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	852
DEMANDANTE	BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ SALAZAR
DEMANDADO	JOSÉ MAURINO CASTAÑEDA POSADA
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	053763184001-2021-00143-00
ASUNTO	INCORPORA-RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente contestación de la demanda que en termino presenta la parte pasiva de proceso y se reconoce personería para actuar en representación del demandado al abogado Carlos Mario Mejía Restrepo portador de la T.P. 279.343 del CSJ.

En cuanto no se proponen excepciones y toda vez que ya se encuentra vencido el término del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con el art.501 del C. G del P., se fija el 30 de Agosto de 2021 a las 9 a.m para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de la referencia.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°57 hoy 10 de agosto de 2021, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e715373c99fc881abf2f143fe16f9ba327f1fea9cf87fed1ae214cbce778d03d**

Documento generado en 09/08/2021 08:23:36 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	0857
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00151-00
Demandante	LUNA YARIMA SOTO FLOREZ
Demandado	YOHANNY ANDRES BERMUDEZ GOMEZ
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Datacrédito, al oficio Nro. 279 del 7 de junio de 2021, en el que informan que se procedió a registrar la alerta en la historia de crédito del demandado.

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°57 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b6aa5c3cada5048f59c9091cf28672b0456fa41a1b803ded41fc1b6e627ea5**

Documento generado en 05/08/2021 02:59:27 p. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA
Cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	873
Proceso	Ejecutivo Por alimentos
Radicado	No. 05376 31 84 001 2021-00156-00
Demandante	María Fernanda Palacios Rojas
Demandado	Andrés Eduardo Palacios Muñoz
Asunto	Pone en conocimiento

Se incorpora y pone en conocimiento de las partes la respuesta dada por Bancolombia al derecho de petición impetrado por el demandado.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
El anterior auto se notificó por Estados electrónicos N°57
hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c2c2474df9ae424c400313c4f2af9eb3497ca7f1a2aac3b2439cf54666a09**

Documento generado en 09/08/2021 08:27:07 a. m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Consecutivo interlocutorio	No. 0123
Radicado	05376318400120210018300
Proceso	Adjudicación de Apoyo Transitorio
Demandantes	MARIA EUGENIA SOTO ORTIZ
Demandada	LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ
Asunto	Rechaza

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA SOTO ORTIZ, en contra de la señora LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ.

CONSIDERACIONES

La parte demandante indica en el escrito de demanda que sus pretensiones van dirigidas a la adjudicación judicial de apoyos de la declarada interdicta LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ con el fin de nombrarle como apoyo a su hermana MARÍA EUGENIA SOTO ORTIZ quien fue designada como curadora en sentencia del 30 de enero de 2013, en el proceso de interdicción bajo el radicado 2012-00115, adelantado ante esta agencia judicial.

Respecto de las personas declaradas interdictas, refiere el artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que:

“En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros,

a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Igualmente, preceptúa el artículo 52 de la precitada Ley que:

*“ARTÍCULO 52. Vigencia. Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación **y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley.**” (Negrillas del Despacho).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la precitada Ley fue promulgada el 26 de agosto de 2019, y que el término consagrado en el artículo 52 citado en párrafos anteriores, no se encuentra vigente hasta el 26 de agosto de 2021, este despacho no está habilitado aun para tramitar la adjudicación de apoyos solicitada por la demandante, máxime que la interdicta para la cual se solicita el apoyo, se encuentra bajo la curatela de la solcitante la cual se encuentra vigente.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la solicitante que una vez llegado el plazo que establece la Ley para dar aplicación al capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el Despacho le dará prioridad al proceso de interdicción bajo el radicado 2012-00115, para la respectiva citación y se proceda a la adecuación de la solicitud al trámite pertinente.

Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 90 del C.G.P., rechazando la demanda por falta de competencia, en razón a que la normatividad aplicable al caso a la fecha no se encuentra vigente.

Por lo expuesto el Juzgado Doce de Familia de Cali Valle, del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la demanda ADJUDICACION DE APOYOS presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA EUGENIA SOTO ORTIZ, en contra de la señora LUCELY DEL SOCORRO SOTO ORTIZ.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Código de verificación: **8283b836adb0c6ad36ad70daa2a586c1a1645277d81aadd89bee87ac57cbdbad**

Documento generado en 05/08/2021 02:58:44 p. m.



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
La Ceja, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°	872
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO	05376 31 84 001 2021 00189-00
DEMANDANTE	JOSÉ RICARDON GIL VERA
DEMANDADO	PAULA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ
ASUNTO	Inadmite Demanda

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales del artículo 82 y 84 del código General del proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

1. Deberá aportarse nuevamente los registros civiles de nacimiento, tanto de la parte demandante como demandada, que sean totalmente legibles.
2. De conformidad con el art.523 del C. G del P., deberá hacer una relación detallada de los activos y pasivos de la sociedad conyugal con indicación del valor estimado de los mismos. Si es el caso, deberá aparecer en ceros cada concepto.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 57 hoy 10 de agosto de 2021
a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon

Juez

Promiscuo 001 De Familia

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c41a57465dc44cdc493d75b2c335b211c03b29f4a482fef52dc2aa643b591**

Documento generado en 09/08/2021 08:27:49 a. m.